

Cuestión prejudicial

¿Se opone la Directiva 79/7/CEE⁽¹⁾ a una normativa nacional que, además de exigir el cumplimiento de los criterios de carácter físico, social y psicológico para el reconocimiento de un cambio de sexo, establece el requisito de que una persona que haya cambiado de sexo no esté casada para optar a una pensión pública de jubilación?

⁽¹⁾ Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO 1979, L 6, p. 24; EE 05/02, p. 174).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el 16 de agosto de 2016 — Openbaar Ministerie/Krzysztof Marek Poltorak

(Asunto C-452/16)

(2016/C 383/09)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Openbaar Ministerie

Demandada: Krzysztof Marek Poltorak

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituyen las expresiones «autoridad judicial», mencionada en el artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, ⁽¹⁾ y «resolución judicial», recogida en el artículo 1, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, conceptos autónomos del Derecho de la Unión?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿con arreglo a qué criterios puede determinarse si una autoridad del Estado miembro emisor constituye una «autoridad judicial» y si la ODE por ella dictada constituye, en consecuencia, una «resolución judicial» en el sentido de las citadas disposiciones?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿queda comprendida la Dirección General de la Policía Nacional Sueca en el concepto de «autoridad judicial» recogido en el artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, y constituye, en consecuencia, la ODE dictada por dicha autoridad una «resolución judicial» en el sentido del artículo 1, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI?
- 4) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿es compatible con el Derecho de la Unión la designación de una autoridad nacional de policía, como la Dirección General de la Policía Nacional Sueca, como autoridad judicial emisora?

⁽¹⁾ Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el 16 de agosto de 2016 — Openbaar Ministerie/Halil Ibrahim Özçelik

(Asunto C-453/16)

(2016/C 383/10)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Openbaar Ministerie

Demandada: Halil Ibrahim Özçelik

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye la expresión «resolución judicial», recogida en el artículo 8, apartado 1, inicio y letra c), de la Decisión Marco 2002/584/JAI, ⁽¹⁾ un concepto del Derecho de la Unión que debe ser interpretado de modo autónomo y uniforme?
- 2) En caso de respuesta afirmativa: ¿qué significado tiene este concepto?
- 3) ¿Constituye una «resolución judicial» en el sentido de la citada disposición la ratificación por un miembro del Ministerio Fiscal de una orden de detención nacional emitida anteriormente por la policía, como la controvertida en el caso de autos?

⁽¹⁾ Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam (Países Bajos) el
2 de septiembre de 2016 — Openbaar Ministerie/Ruslanas Kovalkovas**

(Asunto C-477/16)

(2016/C 383/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Openbaar Ministerie

Demandada: Ruslanas Kovalkovas

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituyen las expresiones «autoridad judicial», mencionada en el artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, ⁽¹⁾ y «resolución judicial», recogida en el artículo 1, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, conceptos autónomos del Derecho de la Unión?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿con arreglo a qué criterios puede determinarse si una autoridad del Estado miembro emisor constituye una «autoridad judicial» y si la ODE por ella dictada constituye, en consecuencia, una «resolución judicial» en el sentido de las citadas disposiciones?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿queda comprendido el Ministerio de Justicia de la República de Lituania en el concepto de «autoridad judicial» recogido en el artículo 6, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, y constituye, en consecuencia, la ODE dictada por dicha autoridad una «resolución judicial» en el sentido del artículo 1, apartado 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI?